

CTCP-10-01078-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**JUAN DIEGO GIRALDO AVILA**  
[Juandi63@outlook.es](mailto:Juandi63@outlook.es)

Asunto: **Consulta 1-2019-022312**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0766 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	ACTUACIONES – CONTADORES PUBLICOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...El CTCP no es competente para pronunciarse sobre actuaciones de contadores públicos.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...)*

*Con fecha de 01/02/2019 y Radicado No. 5866.19 se realizó denuncia contra Blanca Argenis Gutiérrez Bello, T.P. 97380-T; por presuntas múltiples irregularidades. Desconocemos el resultado de la denuncia.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Ahora realizamos denuncia contra Maria Farides Ortega Moreno, con T.P. 209213-T, por la presunta irregularidad en el manejo de sus funciones, veamos:*

*• María Farides como funcionaria de la Junta Central de Contadores, sede Medellín, ejerce las funciones de Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Bosques de San Diego 1, en la ciudad de Medellín, donde consideramos que no puede ser juez y parte puesto que la anterior Revisora Fiscal ha sido denunciada por presuntas irregularidades. ¿Habrá inhabilidades para desempeñar el cargo?, solicitamos se investigue por quienes corresponde.*

*• A la señora Maria Farides Ortega Moreno se le ha solicitado mediante varios Derechos de Petición, dado que las respuestas brindadas hasta ahora, además que no plasma su Tarjeta Profesional, están con vacíos, contradicciones, entre otras más.*

*• Lo más grave es que más de una quinta parte de propietarios del Conjunto Residencial, solicitamos realizar la Asamblea Extraordinaria la cual nos asiste en calidad de propietarios, donde la señora Ortega Moreno buscando talanqueras está impidiendo que se lleve a cabo dicha Asamblea la cual tiene como finalidad realizar el cambio de Administrador y del Consejo de Administración, dado las presuntas irregularidades encontradas y demostradas.*

*• Como se podrá observar en los adjuntos Derechos de Petición y en otros documentos que aportaremos, se podrá observar el desempeño irregular de la señora Maria Farides Ortega Moreno, relacionado con su nombramiento (ser funcionaria de la misma Junta Central de Contadores), los informes entregados entre otras más.*

*• Existe amenazas de los líderes encargados de solicitar el cambio de Administrador y del Consejo de Administración, donde la señora Maria Farides ha desestimado dichas amenazas al ignorarlas sin prestarle la debida atención, por lo cual fue nombrada ante las autoridades competentes como la persona que coadyuva junto con los miembros del Consejo y el Administrador, para que este tipo de amenazas se presenten, las cuales están sustentadas en audios hayan sido aportadas y puestos en conocimiento en la Fiscalía General de la Nación, La Policía, Procuraduría General de la Nación, Personería de Medellín e Inspección de Policía.*

*• Se transgredió la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás relacionadas con el tratamiento de los datos personales, al ser utilizados irregularmente para intimidar y amenazar como se encuentra en los diferentes audios de llamadas realizadas a diferentes propietarios y líderes sociales*

*• Son muchas más irregularidades que iremos aportando. (...)"*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Septiembre del 2019

**1-2019-022312**

Para: **juandi63@outlook.es**

**2-2019-025944**

JUAN DIEGO GIRALDO DAVILA

Asunto: PRESUNTA CORRUPCIÓN 2019-0766

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0766 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20